

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 2230 DE

(24 NOV) 2015

"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 10 de enero de 2012.

Que en virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717, 771, 801 y 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en sesión Extraordinaria Presencial No. 280 de 2014, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó autorizar la reducción del gravamen arancelario al cero por ciento (0%), por el término de un (1) año, para la importación de dos (2) navíos de guerra clasificados por la subpartida arancelaria 8906.10.00.00.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, en su sesión del 11 de septiembre de 2015, una vez revisada la recomendación del mencionado Comité conceptuó positivamente sobre la reducción del gravamen arancelario al cero por ciento (0%), por el término de un (1) año, para la importación de dos (2) navíos de guerra clasificados por la subpartida arancelaria 8906.10.00.00.

Que teniendo en cuenta que la medida se establece con el fin de beneficiar la seguridad y defensa nacional, se hace necesario dar aplicación a las excepciones contenidas en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, en el sentido que la medida adoptada en el presente decreto entre en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente Arancel de Aduanas"

DECRETA

Artículo 1°. Establecer un gravamen arancelario de cero por ciento (0%), por el término de un (1) año, para la importación de dos (2) navíos de guerra clasificados por la subpartida arancelaria 8906.10.00.00.

Vencido este término se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 4927 de 2011.

Artículo 2°. El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4927 de 2011 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

24 NOV 2015

Dado en Bogotá, D.C., a los

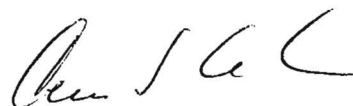


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN